



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

24 DE DICIEMBRE DE 2004

No. 137

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL CUAL SE EXPROPIAN LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ESQUINA CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN PEDRO; CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 56 ANTES 82, BARRIO BELEM; CALLE PINO NÚMERO 25, BARRIO SAN ANTONIO; CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO 19, BARRIO DE SANTA CRUCITA; CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO 21, BARRIO DE SANTA CRUCITA; TODOS UBICADOS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO DE XOCHIMILCO, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, ASÍ COMO PARA SU CONSERVACIÓN COMO LUGAR DE BELLEZA PANORÁMICA Y CARACTERÍSTICA NOTABLE DE NUESTRA CULTURA NACIONAL; PARA EL MEJORAMIENTO COMO CENTRO DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS EN XOCHIMILCO, AL DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD Y PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DE MÉXICO ANTE LA CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL. (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 2
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN INMUEBLE PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 10
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE DOS INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 13
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE TRES INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 17

Continúa en la Pag. 74

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL CUAL SE EXPROPIAN LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ESQUINA CALLE PEDRO RAMÍREZ DEL CASTILLO SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN PEDRO; CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 56 ANTES 82, BARRIO BELEM; CALLE PINO NÚMERO 25, BARRIO SAN ANTONIO; CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO 19, BARRIO DE SANTA CRUCITA; CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO 21, BARRIO DE SANTA CRUCITA; TODOS UBICADOS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO DE XOCHIMILCO, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, ASÍ COMO PARA SU CONSERVACIÓN COMO LUGAR DE BELLEZA PANORÁMICA Y CARACTERÍSTICA NOTABLE DE NUESTRA CULTURA NACIONAL; PARA EL MEJORAMIENTO COMO CENTRO DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS EN XOCHIMILCO, AL DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD Y PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DE MÉXICO ANTE LA CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL. (SEGUNDA PUBLICACION)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.- La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27 párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Ley de Expropiación artículos 1° fracciones III, IV, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 1° fracciones II y III, 2° fracciones III, V, VIII, X y XIII, 4°, 5° fracciones I, II, VI y VII, 6°, 8° fracción VIII; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracciones XIX y XXII, 24 fracciones XI y XIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 1°, 3°, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 20 fracción IV, 30, 32, 67, 68; Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal artículo 7, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículos 1° fracción I, 2° fracciones I, III, X, 8° fracción II, 10 fracción II y IX; Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal artículos 5, 8 fracción I, 10; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones, la construcción de oficinas de Gobierno y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, la conservación de lugares de belleza panorámica, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional, el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas.

Cuarto.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural de los centros de población.

Quinto.- Que conforme a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal existe la necesidad de contribuir al desarrollo económico del Distrito Federal en congruencia con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

Sexto.- Que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, considera de interés público los espacios abiertos monumentales y las zonas históricas de importancia para el Distrito Federal, determinando que la zona de patrimonio urbanístico arquitectónico es aquella representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura y espacios abiertos, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hace meritoria de ser legada a generaciones futuras.

Séptimo.- Que el ordenamiento inmediatamente precitado, contempla la salvaguarda de acequias, atrios, calles, canales, chinampas, deportivos al aire libre, huertos, jardines, jardines botánicos, panteones, parques urbanos y zoológicos, paseos, plazas y viveros.

Octavo.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; mientras que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto la planeación del funcionamiento ordenado y la regulación de los servicios públicos y el acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Noveno.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad de México, a efecto de evitar, entre otros, la especulación de bienes inmuebles.

Décimo.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, ofrecer las condiciones físicas para la realización de actividades productivas y de fomento a la creación de empleos y promover el desarrollo integral de la zona (urbano, de vivienda, social y económico).

Undécimo.- Que el actual patrón de crecimiento territorial acelerado de la metrópolis y de estructuración fragmentada de las áreas periféricas a la Ciudad ocurre de manera extensiva y desarticulada; la urbanización dispersa y desordenada, tiene un alto costo social y ambiental debido a que lleva a complejos procesos de regularización, agudiza la segregación social, presiona sobre la dotación de infraestructura, el abasto de servicios y equipamientos urbanos.

Duodécimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano.

Decimotercero.- Que Xochimilco, conjuntamente con el Centro de la Ciudad de México, fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial el 11 de diciembre de 1987. El reconocimiento de los valores excepcionales de estos dos sitios se basó principalmente en los criterios relacionados con la permanencia de una tradición cultural viva, en la representación de un paisaje cultural y tecnológico significativo para la historia, por constituir un ejemplo sobresaliente del hábitat y del uso de la tierra que se ha vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles. En particular, la inclusión de Xochimilco se justificó por el paisaje cultural vivo de la zona de chinampas y la traza tradicional de los barrios de su centro histórico, único remanente de una relación hombre–naturaleza de origen prehispánico.

Decimocuarto.- Que la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, adoptada por los países miembros de UNESCO en 1972 y ratificada por el Senado de México en 1984, busca alentar a los Estados Partes de la Convención a identificar, proteger y preservar el patrimonio cultural y natural, en particular aquel con un valor excepcional universal, para su transmisión a futuras generaciones.

Decimoquinto.- Que la declaratoria de zona de monumentos históricos del 4 de diciembre de 1986, sirvió de base para que el Estado mexicano presentara la iniciativa de la declaratoria ante el Comité del Patrimonio Mundial; declaratoria que contempla una perímetro con superficie de 3,475 hectáreas, misma que envuelve la parte chinampera y de bienes inmuebles con valor histórico de Xochimilco.

Decimosexto.- Que Xochimilco, gracias a su localización geográfica y la mezcla de aspectos naturales, culturales, arqueológicos e históricos, presenta una serie de atractivos turísticos entre los que destaca la zona chinampera de alto valor histórico y patrimonial que parte de su Centro Histórico por los embarcaderos hacia estos vestigios vivos de la cultura prehispánica, museos y zonas arqueológicas.

Decimoséptimo.- Que el Gobierno Delegacional coherente con esto ha venido implementando programas encaminados al mejoramiento de la imagen urbana, en el marco del programa Estratégico Integral de Regeneración y Recuperación del Centro Histórico de Xochimilco.

Decimooctavo.- Que en el centro Histórico de Xochimilco ha manifestado un agudo proceso de poblamiento y densificación, además de un deterioro vinculado con una importante transformación de su economía. Aunado a ello, hoy en día se viene observando un proceso de degradación del espacio público a causa del desbordamiento de vendedores en la calle, deterioro de los inmuebles por la casi nula inversión de los propietarios, la sustitución de viviendas por comercios o la instalación de comercios, bodegas y oficinas en planta baja, así como por los sismos y hundimientos diferenciales producto de la explotación de los mantos friáticos.

Decimonoveno.- Que la estructura vial en el centro histórico de Xochimilco presenta una serie de conflictos provocada por la invasión del arroyo vial por los comerciantes en vía pública, que sumados a la presencia de automóviles particulares, colectivos y de carga que invaden las calles por falta de estacionamientos públicos disminuyen los desplazamientos de la población local y dificulta la accesibilidad a los destinos finales como embarcaderos, zonas arqueológicas, patrimoniales y parques naturales. Ante tal problemática se hace necesario consolidar la estructura urbana con equipamientos como son los estacionamientos públicos que desahoguen las calles y avenidas del centro histórico.

Vigésimo.- Que los problemas generados por el comercio en vía pública son diversos como lo es la inseguridad, insalubridad, congestión vial, falta de gobernabilidad y principalmente las condiciones humanas necesarias para ejercer una actividad de sustento hacia las familias más vulnerables.

Vigésimo primero.- Que la actividad del comercio en vía pública obedece a un fenómeno internacional y nacional que inicia en la década de los ochenta y que se relaciona con la terciarización de las economías aunado a la falta de oportunidades de trabajo formal, provocando el fenómeno de la informalidad del comercio en la vía pública. Por lo que cualquier acción de gobierno debe considerar el brindar oportunidades de empleo y desarrollo a la población que viene desarrollando esta actividad.

Vigésimo segundo.- Que el Gobierno de la Delegación Xochimilco inició los trabajos del proyecto de Reubicación del Comercio en Vía Pública dentro del Programa Estratégico Integral de Regeneración y Recuperación del Centro Histórico de Xochimilco. Este proyecto permitirá mejorar sensiblemente la imagen urbana del Patrimonio Cultural de la Humanidad y la circulación local de Xochimilco, permitiendo recuperar el espacio público del patrimonio cultural para el desarrollo del turismo, usar el sitio para el esparcimiento de las familias y el desarrollo económico de sus pobladores, devolverle a la ciudadanía el espacio histórico, así como para fortalecer con esta acción la identidad comunitaria entendida como factor del desarrollo sustentable.

Vigésimo tercero.- Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal determinó el 13 de agosto del 2004 la expropiación de los siguientes predios: Cuauhtémoc número 48, esquina con Callejón Axomulco, Barrio San Pedro, con una superficie de 3,581.39 metros cuadrados, número de cuenta predial 058 120 09, C.P. 16090; 16 de septiembre No. 56 antes 82, Barrio Belem, con una superficie de 3,112.36 metros cuadrados, número de cuenta catastral 058 062 10, C.P. 16070; Pino No. 25, Barrio San Antonio con una superficie de 1,888.74 metros cuadrados, número de cuenta catastral 058 112 01, C.P. 16070; Nuevo León No. 19, Barrio Santa Crucita con una superficie de 345.84 metros cuadrados, número de cuenta catastral 058 065 18, C.P. 16070; Nuevo León No. 21, Barrio Santa Crucita con una superficie de 327.92 metros cuadrados, número de cuenta catastral 058 065 10, C.P. 16070. Lo anterior en virtud que de la "Justificación Técnica para solicitar la

Determinación de Utilidad Pública para la expropiación de diversos predios con el objeto de construir en ellos mercados para reubicar a los comerciantes en vía pública que ejercen sus actividades en las calles del Centro Histórico de Xochimilco”, se desprende que los citados inmuebles son idóneos y reúnen los requisitos indispensables.

Vigésimo cuarto.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Séptima Sesión Ordinaria (17/2004) del 6 de septiembre del 2004, autorizó el procedimiento de expropiación de los siguientes predios:

1. Predio conocido como “El Piojo”, ubicado en Cuauhtémoc número 48, Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco, con superficie de 3,581.39 metros cuadrados.
2. Calle 16 de Septiembre número 56 antes 82, Barrio Belem, Delegación Xochimilco, con superficie de 3,112.36 metros cuadrados.
3. Calle Pino número 25, Barrio de San Antonio, Delegación Xochimilco, con superficie de 1,888.74 metros cuadrados.
4. Calle Nuevo León número 19, Barrio de Santa Crucita, Delegación Xochimilco, con superficie de 345.84 metros cuadrados.
5. Calle Nuevo León número 21, Barrio de Santa Crucita, Delegación Xochimilco, con superficie de 327.92 metros cuadrados.

Vigésimo quinto.- Que la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de las diversas Unidades Administrativas y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles que se precisan en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien, con fundamento en los preceptos legales aplicables y con base en los Considerandos expuestos, emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo para destinarlos a las acciones de embellecimiento, mejoramiento y saneamiento de Xochimilco, Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como para su conservación como lugar de belleza panorámica y característica notable de nuestra cultura nacional; para el mejoramiento como centro de población y de sus fuentes propias de vida, mediante la ejecución de acciones de construcción de mercados públicos en Xochimilco, al desarrollo ecoturístico de la Ciudad y para atender los compromisos de México ante la Convención del Patrimonio Mundial.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Predio conocido como “El Piojo”, ubicado en Cuauhtémoc número 48, Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco; identificado conforme al plano XO-124 de noviembre de 2002 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal como: Avenida Cuauhtémoc esquina Calle Pedro Ramírez del Castillo sin número, Colonia Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco.

Superficie: 3,581.39 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 31.63 metros y rumbo N 81°52'01” W, con propiedad particular; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.62 metros y rumbo N 12°16'04” E, con propiedad particular; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 52.81 metros y rumbo N 81°32'23” W, con propiedad particular; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 12.94 metros y rumbo S 39°32'25” W, con Callejón Axomulco; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 34.03 metros y rumbo S 17°46'29” W, con Callejón Axomulco; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 96.61 metros y rumbo S 82°14'13” E, con Avenida Cuauhtémoc; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 2.63 metros y rumbo N 05°23'30” E, con Calle Pedro Ramírez del Castillo; del vértice número 8 al vértice No. 9 en línea recta de 8.03

metros y rumbo N 83°23'19" W, con propiedad particular; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 12.96 metros y rumbo N 06°04'27" E, con propiedad particular; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 8.30 metros y rumbo S 83°23'20" E, con propiedad particular; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 15.37 metros y rumbo N 07°38'29" E, con Calle Pedro Ramírez del Castillo; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 1.14 metros y rumbo N 02°16'06" E, con Calle Pedro Ramírez del Castillo; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario por metro cuadrado \$ 3,031.77 (Tres mil treinta y un pesos 77/100 M.N.), total \$ 10'857,951.00 (Diez millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo Número Secuencial AT(OS)-05497 y Número Progresivo 13/04/04-00006 de fecha 28 de mayo de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Ubicación: Calle 16 de Septiembre número 56 antes 82, Barrio Belem, Delegación Xochimilco, identificado conforme al plano XO-128 de marzo de 2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Superficie: 3,112.36 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 34.23 metros y rumbo S 05°58'5" W, con Calle 5 de Mayo; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.31 metros y rumbo N 85°46'13" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-11; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.64 metros y rumbo N 85°49'22" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-11; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 11.74 metros y rumbo N 85°45'14" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-11; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 11.46 metros y rumbo N 85°47'51" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-15; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 13.69 metros y rumbo N 85°45'24" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-16; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 9.79 metros y rumbo N 85°48'26" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-16; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 14.80 metros y rumbo N 85°45'13" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 12.02 metros y rumbo N 85°48'22" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 3.19 metros y rumbo N 84°43'32" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 0.73 metros y rumbo N 04° 53' 45" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 3.42 metros y rumbo N 83°27'04" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 13 al vértice número 14 en línea recta de 2.33 metros y rumbo N 83°26'41" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 14 al vértice número 15 en línea recta de 14.13 metros y rumbo N 83°26'14" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-23; del vértice número 15 al vértice número 16 en línea recta de 18.21 metros y rumbo N 06°23'15" E, con Calle 16 de Septiembre; del vértice número 16 al vértice número 17 en línea recta de 22.10 metros y rumbo S 85°04'17" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-25; del vértice número 17 al vértice número 18 en línea recta de 21.36 metros y rumbo S 85°03'55" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-25; del vértice número 18 al vértice número 19 en línea recta de 7.67 metros y rumbo N 00°16'10" W, con predio Cuenta Catastral 058-062-25; del vértice número 19 al vértice número 20 en línea recta de 22.43 metros y rumbo N 87°56'00" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-08; del vértice número 20 al vértice número 21 en línea recta de 18.58 metros y rumbo N 87°54'21" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-08; del vértice número 21 al vértice número 22 en línea recta de 11.37 metros y rumbo N 89°32'55" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-09; del vértice número 22 al vértice número 1 en línea recta de 23.00 metros y rumbo N 89°31'54" E, con predio Cuenta Catastral 058-062-09 llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

- Avalúo:** Precio unitario por metro cuadrado \$ 2,803.57 (Dos mil ochocientos tres pesos 57/100 M.N.), total \$ 8'725,719.00 (Ocho millones setecientos veinticinco mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo Número Secuencial AT(OS)-05493 y Número Progresivo 13/04/04-00002 de fecha 28 de mayo de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.
- Ubicación:** Calle Pino número 25, Barrio San Antonio, Delegación Xochimilco, identificado conforme al plano XO-126 de marzo de 2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.
- Superficie:** 1,888.74 metros cuadrados.
- Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.92 metros y rumbo S 10°04'9" W, con Calle Pedro Ramírez; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.22 metros y rumbo S 10°02'49" W, con Calle Pedro Ramírez; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.07 metros y rumbo S 10°07'49" W, con Calle Pedro Ramírez; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 7.29 metros y rumbo N 76°54'17" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 11.37 metros y rumbo N 76°56'32" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-02; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 2.52 metros y rumbo N 76°57'25" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.45 metros y rumbo S 76°30'18" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 10.67 metros y rumbo N 80°28'29" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 0.69 metros y rumbo N 80°17'51" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 18.55 metros y rumbo S 13°46'02" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 3.83 metros y rumbo N 78°28'41" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-05; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 7.83 metros y rumbo N 78°28'54" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-06; del vértice número 13 al vértice número 14 en línea recta de 9.71 metros y rumbo N 78°32'22" W, con predio Cuenta Catastral 058-112-06; del vértice número 14 al vértice número 15 en línea recta de 5.10 metros y rumbo N 09°35'51" E, con predio Cuenta Catastral 058-112-07; del vértice número 15 al vértice número 16 en línea recta de 9.10 metros y rumbo N 09°32'17" E, con predio Cuenta Catastral 058-112-07; del vértice número 16 al vértice número 17 en línea recta de 13.80 metros y rumbo N 09°33'54" E, con predio Cuenta Catastral 058-112-18; del vértice número 17 al vértice número 18 en línea recta de 9.83 metros y rumbo N 09°34'17" E, con predio Cuenta Catastral 058-112-18; del vértice número 18 al vértice número 19 en línea recta de 6.92 metros y rumbo N 09°34'20" E, con predio Cuenta Catastral 058-112-18; del vértice número 19 al vértice número 20 en línea recta de 5.84 metros y rumbo S 79°33'47" E, con Calle Pino; del vértice número 20 al vértice número 1 en línea recta de 50.04 metros y rumbo S 79°32'15" E, con Calle Pino; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.
- Avalúo:** Precio unitario por metro cuadrado \$ 2,632.79 (Dos mil seiscientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.), total \$ 4'972,656.00 (Cuatro millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo Número Secuencial AT(OS)-05494 y Número Progresivo 13/04/04-00003 de fecha 14 de junio de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.
- Ubicación:** Calle Nuevo León número 19, Barrio de Santa Crucita, Delegación Xochimilco, identificado conforme al plano XO-232 de junio de 2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Superficie: 345.84 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 5 al número 6 en línea recta de 11.00 metros y rumbo S 88°20'53" E, con Calle Nuevo León; del vértice número 6 al vértice número 3 en línea recta de 31.00 metros y rumbo S 02°40'04" W, con predio Cuenta Catastral 058-065-01 (Polígono 2); del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 11.50 metros y rumbo N 85°47'31" W, con predio Cuenta Catastral 058-065-20; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 30.50 metros y rumbo N 03°36'08" E, con predio Cuenta Catastral 058-065-19; llegando de este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario por metro cuadrado \$ 2,644.13 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), total \$ 914,446.00 (Novecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo Número Secuencial AT(OS)-05495 y Número Progresivo 13/04/04-00004 de fecha 25 de junio de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Ubicación: Calle Nuevo León número 21, Barrio de Santa Crucita, Delegación Xochimilco, identificado conforme al plano XO-232 de junio de 2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Superficie: 327.92 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 31.50 metros y rumbo S 00°51'11" W, con Calle 5 de Mayo; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.00 metros y rumbo N 85°43'59" W, con predio Cuenta Catastral 058-065-20; del vértice número 3 al vértice número 6 en línea recta de 31.00 metros y rumbo N 02°40'04" E, con predio Cuenta Catastral 058-065-18 (Polígono 1); del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 88°20'52" E, con Calle Nuevo León; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario por metro cuadrado \$ 3,040.75 (Tres mil cuarenta pesos 75/100 M.N.), total \$ 997,123.00 (Novecientos noventa y siete mil ciento veintitres pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo Número Secuencial AT(OS)-05496 y Número Progresivo 13/04/04-00005 de fecha 25 de junio de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

El plano y la documentación de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 2°.- Se exceptúan de la expropiación materia del presente Decreto los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal, o a sus respectivos organismos descentralizados y entidades paraestatales.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, tome posesión inmediata de los inmuebles señalados en el artículo 1° del presente Decreto y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°.- La Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, pagará la indemnización constitucional, con cargo a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base los avalúos emitidos por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los propietarios afectados por la expropiación podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

Tercero.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Cuarto.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre del 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JENNY SALTIEL COHEN.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, JULIETA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN INMUEBLE PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal establece que la situación de la vivienda se caracteriza por cuatro factores, comunes a la Ciudad Central y a las trayectorias del doblamiento del primer contorno hacia el norte de la entidad: envejecimiento del parque habitacional, pérdida en cantidad y calidad de sus atributos, subocupación y depauperización de los procesos habitacionales. Así mismo, existen viviendas deterioradas, con irregularidad en la tenencia de la tierra, así como también construidas con materiales precarios;

Sexto.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como un objetivo general de Desarrollo Urbano ofrecer a la población de la Delegación un programa de vivienda para mejorar su calidad de vida a fin de regular el mercado inmobiliario en las zonas donde existe más especulación del suelo teniendo la población residente acceso a una vivienda digna;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero considera necesario lograr el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente, donde habita población de bajos ingresos;

Octavo.- Que el mencionado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como acción estratégica e instrumento de ejecución el mejoramiento e impulso a la vivienda de interés social y popular, de conformidad con en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Noveno.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Décimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Undécimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Duodécimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimotercero.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimocuarto.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimoquinto.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Decimosexto.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimoséptimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimoctavo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Callejón Cuauhtémoc número 3, Colonia Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 674.21 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 1.85 metros y rumbo N 81°01'31" W, con Callejón Cuauhtémoc; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 15.51 metros y rumbo S 08°17'60" W, con propiedades particulares; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.72 metros y rumbo N 71°08'10" W, con propiedades particulares; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta 14.27 y rumbo S 17°47'42" W, con propiedades particulares; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta 16.43 metros y rumbo S 13°32'08" W, con propiedades particulares; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 24.32 y rumbo S 85°09'08" E, con propiedades particulares; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 9.40 metros y rumbo N 10°20'03" E, con propiedades particulares; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 8.43 metros y rumbo N 10°23'35" E, con propiedades particulares; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 0.35 metros y rumbo N 66°00'15" E, con propiedades particulares; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 22.84 metros y rumbo N 08°00'45" E, con propiedades particulares, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión del inmueble señalado en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE DOS INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

Sexto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera que la promoción de vivienda de interés social y popular podría realizarse reciclando vecindades deterioradas o predios que son propiedad de agrupaciones sociales para lo cual se requiere del apoyo financiero de los organismos Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 76;

Octavo.- Que el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza dentro de sus acciones estratégicas persigue promover un programa específico de mejoramiento de vecindades, de reforzamiento estructural de viviendas dañadas y de mantenimiento de las que se beneficiaron con los programas de atención, derivados de los sismos de 1985;

Noveno.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Décimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Undécimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Duodécimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Decimotercero.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Decimocuarto.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimoquinto.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimosexto.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimoséptimo.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Decimooctavo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimonoveno.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Vigésimo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián y el monto establecido para el pago de indemnización:

Ubicación: Sinaloa número 58, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 334.55 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 13.03 metros y rumbo N 78°02'08" E, con Calle Sinaloa; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 27.28 metros y rumbo S 11°42'17" E, con predio Cuenta Catastral 027-057-07; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.85 metros y rumbo N 86°00'21" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 2.68 metros y rumbo N 86°20'12" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.94 metros y rumbo N 86°12'07" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.92 metros y rumbo N 88°44'51" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.98 metros y rumbo S 86°36'09" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 2.59 metros y rumbo S 89°48'01" W, con Plaza Villa Madrid; el vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 1.29 metros y rumbo N 89°52'00" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 2.10 metros y rumbo S 83°35'14" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 11 al vértice número 1 en línea recta de 24.49 metros y rumbo N 11°44'06" W, con predios Cuentas Catastrales 027-057-09 y 027-057-12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$7,377.87 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.), total \$ 2'468,266.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05768, Número Progresivo 28/07/04-00006, de fecha 26 de agosto de 2004.

Ubicación: San Antonio Tomatlán número 215, Colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 220.34 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.95 metros y rumbo S 81°41'19" E, con Calle San Antonio Tomatlán; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.63 metros y rumbo S 8°28'17" W, con predio Cuenta Catastral 018-353-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.88 metros y rumbo S 83°51'46" W, con Zona de Restricción Comisión Nacional del Agua; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 25.10 metros y rumbo N 9°52'18" E, con predio Cuenta Catastral 018-353-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 2,614.01 (Dos mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.), total \$ 575,971.00 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05813, Número Progresivo 11/08/04-00024, de fecha 13 de septiembre de 2004.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión de los inmuebles señalados en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE TRES INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo

Urbano para la Delegación Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal determina que existe vivienda precaria con un alto grado de deterioro físico y social, por lo que debido a la antigüedad de las construcciones en algunos barrios, las viviendas están siendo subutilizada; por lo que es necesario llevar a cabo la promoción de programas de mejoramiento de vivienda para evitar su deterioro mediante esquemas financieros acordes a las necesidades de los grupos de menores ingresos;

Sexto.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Azcapotzalco señala que, dentro los lineamientos estratégicos derivados del Programa, el aspecto de vivienda regulara el mercado inmobiliario evitando la apropiación indebida, la concentración y especulación de inmuebles especialmente los destinados a vivienda de interés social y popular; tomando en cuenta los Programas Financiero-Administrativos que impulsen la redensificación habitacional físicamente en donde habitan pobladores de bajos recursos;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

Octavo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

Noveno.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal establece que la situación de la vivienda se caracteriza por cuatro factores, comunes a la Ciudad Central y a las trayectorias del doblamiento del primer contorno hacia el norte de la entidad: envejecimiento del parque habitacional, pérdida en cantidad y calidad de sus atributos, subocupación y depauperización de los procesos habitacionales. Así mismo, existen viviendas deterioradas, con irregularidad en la tenencia de la tierra, así como también construidas con materiales precarios;

Décimo.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como un objetivo general de Desarrollo Urbano ofrecer a la población de la Delegación un programa de vivienda para mejorar su calidad de vida a fin de regular el mercado inmobiliario en las zonas donde existe más especulación del suelo teniendo la población residente acceso a una vivienda digna;

Undécimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero considera necesario lograr el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente, donde habita población de bajos ingresos;

Duodécimo.- Que el mencionado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como acción estratégica e instrumento de ejecución el mejoramiento e impulso a la vivienda de interés social y popular, de conformidad con en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Decimotercero.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Decimocuarto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Decimoquinto.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Decimosexto.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimoséptimo.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimooctavo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimonoveno.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Vigésimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Vigésimo primero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Vigésimo segundo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián y el monto establecido para el pago de indemnización:

Ubicación: Calle 5 de Febrero número 23, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 358.13 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.04 metros y rumbo S 05°51'06" W, con predio Cuenta Catastral 044-090-58; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.40 metros y rumbo N 81°04'18" W, con predio Cuenta Catastral 044-090-83; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.36 metros y rumbo N 06°18'23" E, con predio Cuenta Catastral 044-090-56; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 17.22 metros y rumbo S 83°17'11" E, con Calle 5 de Febrero, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 1,482.62 (Mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), total \$ 530,971.00 (Quinientos treinta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05808, Número Progresivo 11/08/04-00019, de fecha 16 de agosto de 2004.

Ubicación: Casa 4 ó 328 de la Plazuela de Juan Carbonero, hoy 42 del 2 de abril terreno que ocupa Manzana 15 en esta Ciudad; actualmente 2 de Abril número 42, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 320.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.44 metros y rumbo S 05°36'43" W, con Calle 2 de Abril; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.92 metros y rumbo N 84°34'13" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.60 metros y rumbo S 12°06'22" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número

4 al vértice número 5 en línea recta de 5.36 metros y rumbo N 84°53'59" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 19.86 metros y rumbo N 05°11'34" E, con predio Cuenta Catastral 03-097-16; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 16.49 metros y rumbo S 85°16'11" E, con Calle Mina, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 3,105.64 (Tres mil ciento cinco pesos 64/100 M.N.), total \$ 996,227.00 (Novecientos noventa y seis mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05724, Número Progresivo 09/07/04-00010, de fecha 21 de julio de 2004.

Ubicación: Calle General Mariano Salas número 185, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 538.44 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 42.26 metros y rumbo S 14°21'31" E, con predio Cuenta Catastral 045-417-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 12.78 metros y rumbo S 75°02'38" W, con predio Cuenta Catastral 045-417-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 42.38 metros y rumbo N 14°12'37" W, con predio Cuenta Catastral 045-417-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 12.67 metros y rumbo N 75°35'36" E, con Calle General Mariano Salas, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 1,806.56 (Mil ochocientos seis pesos 56/100 M.N.), total \$ 972,724.00 (Novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05810, Número Progresivo 11/08/04-00021, de fecha 31 de agosto de 2004.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión de los inmuebles señalados en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias Ambientales"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que, por otra parte, los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2005, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2005.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 en tarjetas de circulación provisionales (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Para todo tipo de holograma las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, que sean notificadas por la Industria Automotriz a la Autoridad Ambiental competente, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1. Los propietarios de los vehículos vendidos en agencia como nuevos modelo 2003, 2004 y 2005 matriculados en el Distrito Federal podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en la constancia de aprobación tipo doble cero "00" emitida.

Sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos que utilicen motores ciclo otto, cuya marca y submarca estén aprobados y registrados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridad que envía esta información al Gobierno del Distrito Federal.

I.2. Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso intensivo o particular respectivamente, exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros que no podrán recibir este tipo de holograma. La vigencia del holograma iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia como nuevo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de su fecha de expedición, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:

b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 días de salario mínimo general vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

b.3) En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.

d) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".

e) Realizar prueba de verificación vehicular correspondiente, en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.3. Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

I.4. Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

II.1. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a gasolina hasta con 10 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. Lo anterior, no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros.

Los vehículos modelo 1994 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los vehículos modelo 2000 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.3. Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica ó con sistemas certificados por el Gobierno del Distrito Federal y del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

II.4. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un P.B.V., mayor a 3857 y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

Los vehículos modelo 1996 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.5. Las motocicletas de uso personal hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.6. Las motocicletas de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.7. Los vehículos destinados a: servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, los que porten la matrícula de vehículo antiguo y los que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades.

III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1. Los vehículos a gasolina de uso particular modelo 1991 y posteriores, así como los de usos múltiples o utilitarios modelo 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.3. Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alternativo dedicados al transporte público de pasajeros, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.4. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.5. Los vehículos diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.6. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.7. Los vehículos diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

III.8. Las motocicletas de uso personal de 5 a 7 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

III.9. Las motocicletas de uso comercial de 3 a 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

IV.1. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.2. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.3. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.4. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.5. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a GN, GLP u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.6. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

IV.7. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}).

IV.8. Las motocicletas de uso personal mayores de 7 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

IV.9. Las motocicletas de uso comercial mayores de 5 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

V. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

V.1. La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numerales III y IV del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

CAPÍTULO 2.

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular en el Distrito Federal. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3. Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2003, 2004 y 2005 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales " hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención al Programa "Hoy no Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del termino del holograma doble cero "00".

b) Si el periodo de verificación al que corresponden ha fenecido o no ha iniciado, deberán verificar durante el periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1. Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

a) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya fenecido o se encuentra transcurriendo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

b) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período inmediato que le corresponda.

II.2. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular. La disposición anterior sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

II.3. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.4 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento, presenten fechas de emisión que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal, y los vehículos de colección. Y no podrán de ser detenidos ni sancionados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de no acreditar la verificación vehicular de la entidad de la que provienen.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, podrán obtener como máximo el holograma del tipo "00" de conformidad con el Capítulo I del presente Programa. En caso de obtener un holograma del tipo "0", "1" o "2", contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

III.3. El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los holograma "0" y "00" otorgados por los gobiernos del Estado de México e Hidalgo por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma. Para el caso de las unidades del Estado de México, también se reconocerán los hologramas tipo "1" y "2", obtenidos por unidades matriculadas y verificadas en esa misma entidad.

CAPÍTULO 3.

DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re-verificar dentro o fuera de su periodo, y permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3. Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4. Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transporte y Vialidad en regularización, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa asignada.

I.5. Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6. Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma "1".

I.7. Los hologramas del tipo "0" que obtengan las motocicletas, contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Verificación obligatoria "Holograma "1", "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación para exentar únicamente el programa "Hoy No circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2003, 2004 y 2005 Holograma "00"
Uso Particular	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*(dos años)
Uso intensivo			10 DSMGV* (un año)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2. En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1", "2" y "rechazos" en 1/2 DSMGV en la Zona Económica "A", es decir, el holograma "1", "2" y "rechazos" costarán 3.5 DSMGV en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV en la Zona Económica "A". Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir en período y que cuente con el certificado de verificación vehicular próximo anterior.

II.3. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y se cobrarán al mismo costo del holograma dos "1" y "2" los intentos 1, 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.).

II.4. Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa de \$ 54.15.

II.5. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1. Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2004, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2004, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su pago (deberán acudir al Verificentro dos días hábiles posteriores al pago, sólo si se realizó el mismo en una institución bancaria podrá consultarse el pago en la pagina www.finanzas.df.gob.mx y/o www.sma.df.gob.mx).

III.3. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, se les deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral III.3 de este capítulo, y únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del reverso del certificado de verificación con la leyenda “Su próxima verificación semestral se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>”. Lo anterior, sólo en caso de obtener un resultado y/o reverificación aprobatoria, ya que no aplica para resultados de rechazo.

III.6 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a quienes les fue notificado durante el 2º semestre del 2004 el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, mediante la leyenda “Su próxima verificación semestral se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>”, podrán verificar durante el 1er semestre del 2005 aún cuando no se corrobore el pago de las mismas.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: “Su actual verificación se encuentra sujeta al pago de infracciones al Reglamento de Tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>”. Asimismo, se informará verbalmente al ciudadano que presenta infracciones al Reglamento de Tránsito no pagadas, y que su actual verificación no procederá hasta que se realice y se valide el pago de las mismas. Para cualquier aclaración, podrá consultar la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx> de la Secretaría de Seguridad Pública, o por medio de Locatel al teléfono No. 56-58-11-11.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2. Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.

b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso. Asimismo, deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:

c.1) Para vehículos ya registrados en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.

c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular otorgada por el Gobierno del Distrito Federal con las nuevas placas, identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional) y comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:

d.1) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.

d.2) Para vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura del vehículo y dictamen técnico vigente, en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 2o Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietario de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

d.3) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), o que no cuentan con el mismo, deberán entregar lo siguiente:

1. Vehículos que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado.

1.a) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1, numeral II, párrafo II.3 del presente Programa.

1.b) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

1.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

1.d) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

2. Vehículos que no cuentan con el sistema integral de carburación certificado.

2.a) Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.

2.b) Sólo podrán obtener el holograma tipo "1" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral III, párrafo III.3 del presente Programa.

2.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

2.d) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

2.e) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales 1, 2 y relacionar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.

e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.

f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al primer semestre del 2004, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar 2 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos sancionados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura ·No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de \$ 54.15.

c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Modulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el período respectivo.

d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso **c)** en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro deberá acudir dos días hábiles posteriores al pago, sólo en el caso de haber realizado el pago en una institución bancaria), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicho incumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal y relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda en las Oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA-BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN y SURESTE, así como en las diversas tiendas de Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal. Así como en los portales bancarios en Internet de Bital, Bancomer, Banamex y Banorte.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.

c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales del Distrito Federal.

d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales del Distrito Federal.

e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.

f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales del Distrito Federal.

g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

CAPÍTULO 5.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades modelo 1991 y posteriores cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.4 Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5. Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

I.6. Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7. Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8. No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9. Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10. Todos las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11. Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

I.13. Recomendaciones al público usuario:

- a) No atienda recomendaciones de coyotes o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller PIREC le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento, garantiza la obtención del holograma "0", sin embargo de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller PIREC.

I.14. El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

CAPÍTULO 6.

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, a través de la Dirección de Verificación Ambiental y en específico de la Subdirección de Verificación Vehicular mediante la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular, es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN DE:

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa de la autoridad ambiental comisionada.

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la medida de seguridad y sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Pagar la multa correspondiente.

I.1.7 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV).

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL.

I.3.1.1 Realizar una nueva verificación.

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja rosa de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A)
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja rosa de sanción
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario presente la unidad a verificar treinta días naturales posteriores a la fecha de sanción; para éste caso sólo podrá verificarlo si presenta en la hoja rosa de sanción un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular.
- b) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción (en su caso).

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.

- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

I.3.2. PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.

I.3.2.1. Realizar la verificación de la unidad vehicular.

I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja rosa de la sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.
- Copia de la Tarjeta de circulación.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" o "PVC", y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II. MOTIVO DE LA SANCION

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

Al Vehículo que haya sido detenido por emitir humo negro o azul, se someterá a una evaluación técnica según los procedimientos que apliquen y podrán ser reevaluados en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular en caso de que el propietario o conductor no esté conforme con la sanción, en un lapso no mayor a 24 horas, después de aplicada la misma.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCION

III.1 La Autoridad Ambiental comisionada detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar con su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

III.2 En caso de que el vehículo emita humo negro o azul de manera ostensible, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la prueba con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. En caso de que se emita humo azul la prueba se realizará visualmente y se sancionará si el vehículo emite humo azul por más de 10 segundos a 1800 RPM.

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá a la Autoridad Ambiental realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre mediante el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

IV. SANCIONES.

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya aprobado la verificación y pagado la multa correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94 a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

-Hoja de Sanción (hoja rosa).

-Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.

-Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo

-Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.

-Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular las próximas 72 hrs. contadas a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo solo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la UDSV o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será sancionado con 40 u 80 DSMGV en la zona económica "A" según sea el caso, por reincidencia retirándole la segunda placa.

V. DONDE Y COMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados y ubicados en el Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros ubicados en el Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros ubicados en el Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (Centro Oficial Número 5) de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7.

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal, deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II, III y IV del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales", mientras que los del tipo "1" exentan únicamente del Programa de "Contingencias Ambientales".

b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada Agricultura -No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.

I.3 Las motocicletas de uso personal hasta con cuatro años de antigüedad, y de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales", mientras que las de uso personal de 5 a 7 años de antigüedad, y de uso comercial de 3 a 4 años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa de "Contingencias Ambientales", siempre y cuando cumplan semestralmente con los requisitos que al respecto queden establecidos. Para lo anterior, los interesados deberán acudir a los Verificentros autorizados por el

Gobierno del Distrito Federal, en los que mediante un trámite administrativo les podrán asignar el holograma tipo "0" o "1" que corresponda.

I.4 Los vehículos nuevos año modelo, 2003, 2004 y 2005 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por el Gobierno de dicha entidad, quedarán exentos del acuerdo Hoy No Circula normal y/o del Programa de "Contingencia Ambientales", en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matricula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades, ó que porten los documentos que para tal fin expida la autoridad competente en el Distrito Federal, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente, determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

CAPÍTULO 8.

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

CAPÍTULO 9.

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2005, entrará en vigor el 1º de enero del 2005 y concluirá el día 30 de junio del 2005.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

- 1.** De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
- 2.** Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2001, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.
- 3.** Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- 4.** Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a)** Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
 - b)** Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c)** Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
 - d)** Almacenar y entregar mensualmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.

- e) Auditaría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.
- f) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Distrito Federal.
3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
 - b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
 - c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado acreditado por las autoridades correspondientes.

- d) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 16 de diciembre del 2004

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo

(Firma)

Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** México, La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 94 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO.

Único.- Con fundamento en los artículos 34 y 67 fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que el Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría 94 del Distrito Federal, cambió de domicilio a partir del 29 de noviembre del año en curso, el cual se ubica en la Calle Dante número 36, Interior 1001, 10º Piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590 en esta Ciudad, y con un horario de oficina de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, con los números telefónicos 26-24-18-40, 26-24-18-41, 26-24-18-42 y 26-24-18-43.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2004.

CONTRALORÍA GENERAL**CIRCULAR No. CG/060/2004**

(Al margen superior dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza**)

CONTRALORÍA GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD**

CIRCULAR N°. CG/060/2004.

**A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS,
ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

Con fecha 9 de diciembre del 2004, la Secretaría Técnica del Comité Central de Obras, mediante oficio número GDF-SOS-COSPET-DCP/04-487 remitió a esta Contraloría General el Acuerdo número 03-11-04, en el que se consigna la limitación administrativa emitida por el Pleno del Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 37 párrafo último de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento de las áreas del Distrito Federal que realizan obra pública, la limitación temporal, determinada por el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, a la empresa:

PERSONA FISICA O MORAL	R.F.C.	SANCION	INFRACCION	VIGENCIA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOPETE, S. A. DE C.V.	CIT-990317-QY7	TRES AÑOS	FRACCION III DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	A PARTIR DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2003, FECHA EN QUE SE RESCINDIO EL CONTRATO NUMERO OP- 155-BANQUETAS/02 (BIANUAL).

Por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil; impedimento que prevalecerá a partir de la fecha en que la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo, resolvió rescindirle administrativamente el contrato adjudicado a la citada empresa.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirá los efectos de esta Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE
LA CONTRALORA GENERAL
(Firma)
C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD CASO ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**)

En cumplimiento al acuerdo de solución amistosa celebrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el caso del señor Alejandro Ortiz Ramírez, el Gobierno del Distrito Federal manifiesta que:

Antecedentes:

1.- Los hechos que dieron origen al presente asunto sucedieron en el Distrito Federal, el 24 de septiembre de 1988, fecha en que fue detenido Alejandro Ortiz Ramírez, Daniel Olguín Hinojosa y 5 personas más acusados del deceso de cuatro jóvenes pertenecientes al Frente Democrático Nacional.

2.- Alejandro Ortiz Ramírez fue sometido a una investigación en la que vulneraron sus derechos de defensa y demás garantías judiciales, así como sus derechos de integridad personal, destacándose la obtención de su declaración bajo tortura, siendo injustamente sentenciado en definitiva a 16 años 6 meses de prisión.

3.- Sin embargo, por las denuncias de actos de tortura cometidos en agravio del señor Alejandro Ortiz Ramírez se inició la investigación correspondiente a través de la Fiscalía Especial creada en 1992 ex profeso para el caso, misma que arrojó como resultado que los responsables fueron los señores Santiago Rodríguez Mata, por homicidio y Antonio Infante Paulín, Oscar González de la Vega, Andrés Arreguín Vázquez y José Bárcenas Méndez por encubrimiento de homicidio de los cuatro jóvenes pertenecientes al Frente Democrático Nacional, además de ser señalados como los torturadores del señor Alejandro Ortiz Ramírez.

4.- Los hechos atribuidos a Antonio Infante Paulín, Oscar González de la Vega, Andrés Arreguín Vázquez y José Bárcenas Méndez habían permanecido impunes por el incumplimiento de las cuatro órdenes de reaprehensión, giradas por el Juez Sexagésimo Penal del Distrito Federal.

5.- Desde agosto de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó el inicio de la denuncia internacional.

6.- En este sentido, el 12 de marzo de 2004, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal logró la captura de Andrés Arreguín Vázquez, quedando internado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

7.- Así mismo, el 13 de mayo de 2004, también la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, después de una exhaustiva investigación, logró la aprehensión de Antonio Infante Paulín y de Oscar González de la Vega, quienes también fueron trasladados al Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

8.- Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continúa con las investigaciones del prófugo Santiago Rodríguez Mata, para lograr su detención e iniciar el proceso penal en su contra por los homicidios que indebidamente fueron imputados a Alejandro Ortiz Ramírez.

Con lo anterior, quedó establecido, y se reconoce plenamente, que el tiempo en que Alejandro Ortiz Ramírez fue procesado injustamente y que estuvo recluso, fue producto de una violación a sus derechos humanos, siendo inocente de los hechos delictivos que le fueron imputados.

La Procuraduría no ha sido ajena a las recomendaciones externadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y los Grupos de Trabajo, así como a las preocupaciones manifiestas de otros organismos internacionales oficiales y no oficiales defensores de Derechos Humanos, respecto a la investigación de los hechos de tortura y a la problemática que representa las violaciones a los derechos humanos, por lo que esta Institución se ha pronunciado por la instrumentación de reformas que permitan un proceso penal suficientemente claro, en el que se otorgue la garantía de seguridad jurídica a los ciudadanos, y como parte del derecho penal social, relativo al pleno ejercicio de defensa.

En este sentido, y como avance histórico acorde con las acciones encaminadas a atender los pronunciamientos de los organismos protectores de los derechos humanos, se elaboró en diciembre de 2002 el Programa General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contiene las líneas estratégicas para la defensa y promoción de derechos humanos.

Esta Procuraduría considera muy significativa la contribución que han hecho los organismos oficiales de derechos humanos nacionales e internacionales, por lo que decidimos contribuir con nuestras propuestas en esta materia, en las mesas de trabajo que se instalaron para la elaboración del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, convocado por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Por otra parte, esta Procuraduría ha elevado propuestas en materia de derechos humanos, específicamente en el proyecto de modificación al Convenio de Colaboración entre Procuradurías del 27 de abril de 2001, propuestas presentadas en la XV Reunión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Prevenir y abatir la impunidad de hechos violatorios a los derechos humanos, se puede lograr generando prácticas gubernamentales que nos ayuden a alcanzar la credibilidad y la confianza que la sociedad necesita. Y así se busca responder a esta realidad, asumiendo, en materia de procuración de justicia, el espíritu de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y traducir en acciones los cambios puntuales al interior de las instituciones públicas, combatiendo vicios e inercias de gobiernos anteriores que minan nuestra convivencia social.

En este contexto, respecto al caso del señor Alejandro Ortiz se reconoce lo siguiente:

- A pesar de que el atropello de que fue objeto Alejandro Ortiz Ramírez ocurrió en una administración anterior, es voluntad Institucional acudir a la reparación del daño con motivo de la ignominia que le fue atribuida.
- El tiempo que fue procesado injustamente y que estuvo recluso, fue producto de una violación a sus derechos humanos. Por lo que se reconoce públicamente su inocencia.
- Por tal motivo, es importante sancionar a los responsables mediante una investigación objetiva e imparcial por las violaciones a derechos humanos.
- Se refrenda el compromiso institucional de la PGJDF para cumplimentar el mandamiento judicial pendiente.
- Como consecuencia del reconocimiento de inocencia, se ha reparado el daño a la víctima y a su familia, de acuerdo a los estándares internacionales que para el caso se exigen, y dentro de las posibilidades del Gobierno de la Ciudad. Este pronunciamiento es en sí mismo una parte fundamental de la reparación del daño en favor del señor Alejandro Ortiz Ramírez
- Es nuestro compromiso garantizar que hechos como los que motivaron el caso de Alejandro Ortiz no vuelvan a suceder.

Antes que los organismos públicos o privados de defensa de derechos humanos, son los propios servidores públicos los encargados de la defensa y protección de esos derechos. En el caso de la PGJDF, el respeto a la dignidad de la persona está indisolublemente ligada a la eficacia en la persecución de los delitos.

Sirva pues, este caso como ejemplo para que ningún servidor público violente derechos humanos y que toda la ciudadanía se entere que la Procuraduría General de Justicia no tolerará dichas prácticas, que por el contrario, realizará todas las acciones conducentes en búsqueda de los responsables, para que tales hechos no queden impunes.

(Firma)

MTRO. BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. MARGARITA ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO
SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.**

ENRIQUE PROVENCIO, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 10 fracciones I y XIII y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece en su artículo 21 que la presentación de las denuncias se registrará bajo el procedimiento que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles, considerándose para efectos de esa Ley dentro de los días inhábiles los días en que se suspendan las labores, los cuales deben hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que en este sentido y motivado por la necesaria realización de trabajos de adaptación del espacio físico de las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los cuales por su naturaleza dificultan la normal operación de dichas oficinas, y la labor de los servidores públicos que en ellas desempeñan sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO
ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS
QUE SE INDICAN.**

PRIMERO.- Los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2004 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, desahogo de procedimientos, notificaciones, citatorios, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Entidad.

En virtud de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos, en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en alguno de los días considerados como inhábiles por la suspensión establecida en el presente acuerdo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de este sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de diciembre de 2004.

**EI TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL, ENRIQUE PROVENCIO.** (Firma)

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
RESULTADOS DE LA GESTION INSTITUCIONAL DEL AÑO 2003**

PRESENTACIÓN

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en su carácter de autoridad ambiental para el Distrito Federal tiene el compromiso de presentar un informe anual a su Consejo de Gobierno, al Titular del Ejecutivo del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La presente versión corresponde a un resumen ejecutivo de dicho informe para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; la versión íntegra del material puede ser consultada en el sitio de internet de la PAOT www.paot.org.mx

En esta síntesis se destaca que la Procuraduría, desde su inicio y a lo largo del año 2003, se enfocó a procurar la justicia ambiental y territorial en el Distrito Federal, brindar atención especializada a la denuncia ciudadana y fortalecer la integración institucional de los organismos a la Administración Pública del Distrito Federal, todo mediante la aplicación efectiva de la legislación. En ese sentido, los resultados de gestión que a continuación se reportan mantienen como eje de conducción la atención a la demanda ciudadana.

RESULTADOS DE GESTIÓN

➤ **Actuaciones del Consejo de Gobierno de la PAOT**

El Órgano Rector de la PAOT sesionó de manera ordinaria en tres ocasiones; los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo en dichas reuniones correspondieron a los siguientes temas:

- a) Autorización del ejercicio presupuestal y gestión administrativa.
- b) Aprobación de los Programas de Trabajo y Lineamientos de Gestión de la entidad.
- c) Opinión a los informes trimestrales de la entidad y aceptación del Informe Anual 2002 de la Procuraduría
- d) Recomendaciones para hacer efectiva la plena integración de la Procuraduría, en particular en la contratación de técnicos operativos.
- e) Solicitud de definición, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Distrito Federal, del carácter de los consejeros ciudadanos en relación con las funciones de servidores públicos.

Con la finalidad de mejorar la atención de denuncias el Consejo de Gobierno de la PAOT integró un grupo de análisis conformado por sus miembros, servidores públicos de la PAOT y expertos en derecho ambiental. Este grupo sesionó, dos ocasiones, y bajo la coordinación del C. Titular de la Procuraduría ofreció opiniones y sugerencias para la elaboración del documento "Análisis de los Principales Problemas detectados en la Atención de Denuncias", a fin de mejorar los mecanismos de actuación de la entidad.

➤ **Acciones de procuración de justicia ambiental.**

En la atención de los problemas ambientales y territoriales denunciados por la población o investigados mediante actuaciones de oficio, la PAOT mantuvo contacto permanente con la población afectada (denunciantes, denunciados y autoridades involucradas) reforzando con ello, sus tareas de asesoría y orientación, con el fin de promover el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia, mediante el uso de incentivos para su cumplimiento de manera voluntaria, o bien con la aplicación de procedimientos de conciliación o mediación, para convenir la reparación de los daños ocasionados y procurar el cumplimiento de la Ley.

Servicio de asesoría y orientación.

Durante el año 2003, la PAOT ofreció cerca de mil quinientas asesorías directas a los ciudadanos con respecto al cumplimiento de la legislación ambiental, servicio que se brindó en su mayoría vía telefónica y en algunos casos por la asistencia personal de los interesados, a la PAOT.

Solicitud de asesorías, 2003

Trimestre	Medio de Atención					Total Ingresadas
	Personal	Telefónica	Correo Electrónico	Medios informativos	Remitidas por otra autoridad	
Primero	65	107	4	2	3	181
Segundo	128	329	8	1	61	527

Tercero	96	226	38	2	51	413
Cuarto	86	167	19	0	48	320
Total Anual	375	829	69	5	163	1,441

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

Durante el tercer trimestre de 2003, la Procuraduría puso a disposición de la población, un espacio en su Sitio de Internet, para facilitar su acceso a los servicios de asesorías, orientación y recepción de denuncias ambientales o territoriales, según fuera el caso.

Los principales temas consultados en asesoría correspondieron a los aspectos de contaminación por ruido, vibraciones, derribo de árboles, violación al uso de suelo y contaminación atmosférica; éste servicio también se proporcionó a instituciones públicas y privadas de manera permanente, durante los foros en los que participan los servidores públicos de la entidad.

Servicio de atención de denuncias.

De las 439 denuncias que se recibieron hasta el 31 de Diciembre de 2003, el sesenta por ciento correspondió al segundo y tercer trimestre del mismo año.

Recepción de denuncias, 2003

Trimestre	Total recibidas	Distribución anual
Primero	80	18.2%
Segundo	117	26.7%
Tercero	143	32.6%
Cuarto	99	22.5%
Total Anual	439	100%

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

La meta inicial de recepción de denuncias, expuesta en el Programa de Trabajo de la Procuraduría para el año 2003, se ajustó a la baja en un 50 por ciento, debido a la aplicación del Programa de Productividad y Fomento al Ahorro, y como resultado de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal del Distrito Federal que impactaron a la baja el presupuesto de la PAOT.

Del total de denuncias recibidas, la Procuraduría determinó que el noventa y tres por ciento de los casos eran de su competencia, y se resolvió la no admisión de 29 casos a través del servicio de asesoría, acompañamiento y representación (en su caso), ante las autoridades competentes para la atención de sus demandas que la institución ofreció a los ciudadanos. Situación que exigió la implementación de tareas de gestión institucional y que además permitieron un mayor acercamiento de la Procuraduría con la población y el fortalecimiento de las tareas de coordinación interinstitucional.

Admisión de denuncias, 2003

Trimestre	Total recibidas	Distribución anual
Primero	80	18.2%
Segundo	117	26.7%
Tercero	143	32.6%
Cuarto	99	22.5%
Total Anual	439	100%

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

La inexistencia del hecho y la no competencia de la PAOT fueron los motivos por los cuales no se admitieron tales denuncias, donde, también, se observaron situaciones en las que no se pudo demostrar la violación a las disposiciones ambientales o territoriales de atención de la Institución.

Las situaciones demandadas en mayor y menor medida respectivamente, se distribuye de la siguiente forma:

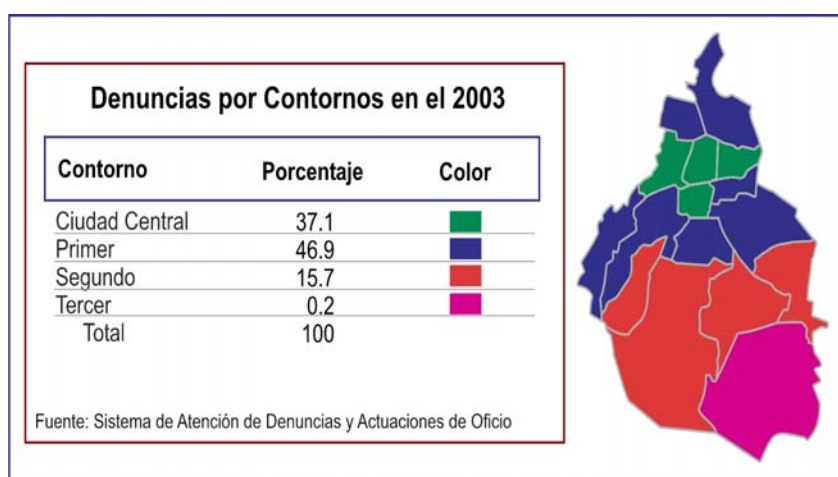
**Denuncias presentadas por materia regulada
(2003)**

Total	439
Ruido y Vibraciones	166
Áreas Verdes	86
Uso de Suelo	52
Atmósfera y Olores	49
Suelo de conservación y barrancas	31
Agua (Aprovechamiento, derivaciones y descargas)	25
Animales	8
Residuos	22

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

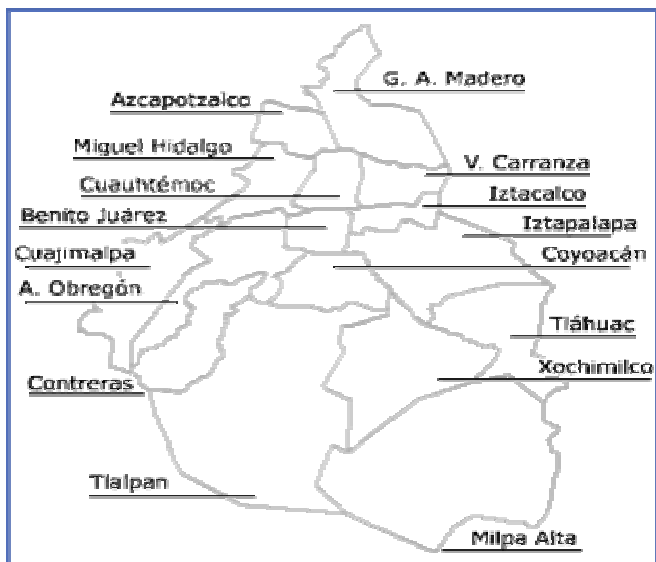
Del total de denuncias recibidas, cuestiones asociadas a áreas verdes, ruido y vibraciones y suelo de conservación tuvieron mayor presencia, sobre todo en el primero y segundo trimestre; de las cuales más del noventa y cinco por ciento fue presentado por personas físicas; sólo dos denuncias emanaron de instituciones públicas.

De las denuncias presentadas a la PAOT, nueve de cada diez provienen de las delegaciones que se ubican en la denominada Ciudad Central y Primer Contorno.



Por otra parte, se destaca la ausencia de denuncias en las zonas rurales de la Ciudad que, en buena medida, puede estar asociado a la dificultad de los posibles denunciados de acudir a las instalaciones de la PAOT, además de la poca difusión de la entidad. Sin embargo, esa situación se ha intentado subsanar mediante la elaboración de investigaciones de oficio de territorios de alta vulnerabilidad (humedales, barrancas y suelo de conservación con potenciales invasiones).

Actuaciones de Oficio



Delegación	#	%
Álvaro Obregón	11	32.35 %
Tlalpan	5	14.71 %
Miguel Hidalgo	4	11.76 %
Cuajimalpa de Morelos	3	8.82 %
Xochimilco	3	8.82 %
Gustavo A. Madero	2	5.88 %
Cuauhtémoc	2	5.88 %
La Magdalena Contreras	1	2.94 %
Venustiano Carranza	1	2.94 %
Iztapalapa	1	2.94 %
Tláhuac	1	2.94 %
Total de denuncias	34	100 %

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

El suelo de conservación y Barrancas son temas que requieren una urgente atención por parte de la Procuraduría por ser consideradas áreas altamente vulnerables, además de no ser reconocidos por la población como un problema evidente en la calidad ambiental

Los daños al patrimonio urbanístico-arquitectónico son hechos que siguen quedando al margen de la percepción de los denunciantes de la PAOT además de ser otro de los temas menos denunciados, por lo que las actuaciones de la entidad que implicaron recomendaciones en esa materia, se desarrollaron a partir de investigaciones asociadas a Áreas Verdes.

Actuaciones vinculadas a investigaciones de oficio.

En cumplimiento a su Programa de Trabajo, durante el año 2003, la PAOT inició dieciocho actuaciones de oficio. Las materias atendidas por este procedimiento corresponden a violaciones en áreas vulnerables en términos ambientales, tales como barrancas, afectación a áreas verdes y violaciones al uso de suelo.

ACTUACIONES DE OFICIO (2003)

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
PAOT-2003-AO-01	15 enero de 2003	Poda de árboles de diferentes especies en un tramo de Av. Reforma, realizado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.	Se emitió Recomendación PAOT-02-2003, aceptada por la autoridad recomendada y concluida.
PAOT-2003-AO-02	31 de marzo de 2003	Investigación sobre el sistema de barrancas de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, al detectar la presencia de descargas de residuos sólidos y aguas grises que pueden contaminar y amenazar la biodiversidad de esa zona que, por sus	En proceso de investigación.

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
		características, fue decretada como Área Natural Protegida (ANP) desde 1992.	
PAOT-2003-AO-03	25 de abril de 2003	Investigación por remoción de la cubierta vegetal y el derribo de árboles para la ejecución de diversas obras viales en el camellón de la Av. Othón de Mendizábal (antes Av. De las Torres), en el tramo comprendido entre las avenidas Vallejo y Miguel Bernard, clasificado como Espacio Abierto de la Delegación Gustavo A. Madero.	Se emitió resolución administrativa en la que se concluye que en el expediente de actuación no constan elementos de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, dando por concluido el procedimiento de investigación.
PAOT-2003-AO-04	25 de abril de 2003	Investigación relativa a la ocupación de un área verde de valor ambiental por cerca de 200 viviendas, de las cuales 50 se encuentran en proceso de construcción. La investigación se realiza entre Universidad Anáhuac del Sur, Col. Torres de Potrero y la Ampliación Torres de Potrero en la Delegación Álvaro Obregón.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-05	25 de abril de 2003	Investigación relativa a la deforestación de la barranca "El Zapote" debida al establecimiento de un camino de aproximadamente seis metros de ancho por 350 metros de largo, que comunica la calle Bosques de Tejocotes con el cauce de la Barranca. Este hecho se ubica en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.	Se emitió resolución administrativa en la que se concluye que en el expediente de actuación no constan elementos de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, dando por concluido el procedimiento de investigación..
PAOT-2003-AO-06	25 de abril de 2003	Investigación realizada por el presunto relleno de la zona de rescate ecológico para ampliar la superficie horizontal de los predios 3er y 5°. Ubicados al sureste de la 4ta. Cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón.	En proceso de investigación.

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
PAOT-2003-AO-07	9 de junio de 2003	Investigación que se refiere al relleno con escombros y residuos sólidos de tres diferentes áreas y la construcción de una vivienda en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas sobre la superficie de la barranca denominada Atzoyapan en el ejido de San Mateo Tlaltenango en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-08	10 de junio de 2003	Actuación de oficio por parte de la PAOT respecto del asunto consistente en la ejecución de obras de preparación del sitio en la barranca "El Ocote", realizando movimiento de tierras (trabajos de terracería) y nivelación de terreno, lo cual está ocasionando daños a la vegetación natural existente en la zona que ocupa la parte trasera del predio ubicado en el número 539 de la Av. Secretaría de Marina, Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-09	10 de julio de 2003	Actuación para investigar la nivelación del terreno y extracción de tierra y cubierta vegetal del suelo de la barranca adyacente a la avenida Centenario y su posterior depósito en la barranca adyacente a la Calle Pedro Aguirre Cerda, ubicadas en las colonias Lomas de Tarango y 2ª. Ampliación Presidentes, respectivamente, de la Delegación Álvaro Obregón.	En proceso de investigación.

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
PAOT-2003-AO-10	25 de julio de 2003	Investigación relativa a la existencia de 11 construcciones precarias hechas de lámina galvanizada, madera, lámina de asbesto, cartón y plástico, que se encuentran en una situación de alto riesgo por ubicarse en la parte alta de la ladera sur de la Barranca de Mixcoac, en colindancia con el Circuito Gómez Farías, a la altura del Andador Michoacán, a diez metros del lote 7, manzana 19 del andador San Luis P., Col. Reacomodo Valentín Gómez Farías, Delegación Álvaro Obregón.	En proceso de investigación.
PATO-2003-AO-11	21 de agosto de 2003	Investigación de la construcción de una estación de servicio de gasolina, en la Avenida Ejército Nacional número 125, entre las calles de Bahía de Mangueiras y Bahía de Chachalacas, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-12	24-Sep-2003	Investigación de la construcción de un estacionamiento de cinco niveles en el predio ubicado en Calle Río Chico 3, Colonia San Ángel Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón.	Se emitió Recomendación PAOT-07-2003
PAOT-2003-AO-13	25-Sep-2003	Esta procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de construcciones utilizadas para vivienda, en los predios denominados Mixhuca, Techechale, Ayecititla, Tlaquiahuac, Tlalitenco y Tlacoichalipac, en suelo de conservación correspondiente a áreas de propiedad comunal del pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-14	29-Sep-2003	Derivado de la participación de esta Entidad en acciones de protección ecológica promovidas por la Comisión de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, se tuvo conocimiento de que en la Loma de Aguatla Ubicada dentro de suelo de	En proceso de investigación.

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
		conservación en los terrenos pertenecientes a San Francisco Tlalnepantla, en los límites entre las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco.	
PAOT-2003-AO-15	20-Oct-2003	Esta procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de 94 construcciones precarias elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto, sobre un terreno de aproximadamente 1,000 mts. de largo x 500 mts. de ancho; de las cuales aproximadamente 5 se encuentran ocupadas, en el paraje conocido como Apatenco, Delegación Tlalpan.	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-16	20-Oct-2003	Esta procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de 85 construcciones precarias de aproximadamente 3 mts. x 4 mts. cada una, elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto sobre un terreno de aproximadamente 800 mts. de fondo x 600 mts. de largo; de las cuales 9 se encuentran construidas con materiales sólidos como ladrillo y cemento, y aproximadamente 30 se encuentran ocupadas, en el camino contiguo a Cuernavaca sin número, frente al No. 28 aproximadamente a 15 metros de la calle del puente, colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan	En proceso de investigación.
PAOT-2003-AO-17	31-Oct-2003	Esta procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de una construcción al parecer de un conjunto de tres restaurantes, ubicado en Boulevard de la Luz No. 270, esquina con Avenida de la Fuentes no. 575, Col Jardines del Pedregal, en la Delegación Álvaro Obregón; en el inmueble se esta trabajando en diversos acabados y tiene un avance del 90% del total de la obra, sin embargo, existen sellos de clausura de la Delegación.	En proceso de investigación.

Investigación	Fecha	Asunto	Seguimiento
PAOT-2003-AO-18	27-Nov-2003	Investigación relativa al depósito de residuos de construcción en predio contiguo al canal de Amelaco, en la Delegación Xochimilco.	En proceso de investigación.

Fuente: PAOT. Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio

➤ **Resultados de la gestión institucional (resoluciones, recomendaciones y conciliaciones).**

Durante el año 2003, la PAOT concluyó 233 expedientes de denuncia, de los que se generaron: 183 resoluciones, 7 conciliaciones, 7 desistimientos y 7 recomendaciones, y se resolvieron las 29 denuncias ingresadas en el año anterior.

Al cierre del informe, se encontraban en proceso de investigación 236 expedientes de denuncias ciudadanas y 15 investigaciones por Actuaciones de Oficio.

Emisión de Recomendaciones en el año 2003

Para el año 2003 se emitieron siete recomendaciones que se sumaron a la gestión institucional y que se enfocaron a los siguientes casos:

Recomendación PAOT-01-2003, del 13 de febrero de 2003, derivada de la violación a la Ley de Protección a los Animales, por parte de servidores públicos de la Delegación Magdalena Contreras. Esta recomendación no fue aceptada por la autoridad, a pesar de haberse constatado la violación de la citada ley.

Recomendación PAOT-02-2003, emitida el 12 de mayo del presente año, por violaciones a la Legislación Ambiental por la poda de árboles en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma. Esta recomendación se dirigió a las secretarías de Turismo y Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y fue aceptada en sus términos por parte de las autoridades involucradas.

Recomendación PAOT-03-2003, del 19 de mayo de 2003, relativa a la afectación ambiental producida por las obras de remodelación del Centro Histórico de la ciudad de México. Dirigida a la Directora General del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, misma que fue aceptada, la Organización se comprometió a resarcir los daños ambientales ocasionados.

Recomendación PAOT-04-2003, del 10 de septiembre de 2003, generada por la investigación de una denuncia ciudadana por las autorizaciones otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas del Gobierno del Distrito Federal, y la Delegación Política de Azcapotzalco para la construcción del proyecto "Conjunto Cuitláhuac" de tipo popular, bajo el régimen de propiedad en condominio por lo que se les recomendó revocar la licencia única de construcción del predio denunciado por violentar lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, solicitando que se apegue a lo dispuesto en la normatividad ambiental y territorial aplicable.

Recomendación PAOT-05-2003, del 15 de septiembre de 2003, dirigida al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, en la que se recomienda cumplir con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y se abstenga de expedir licencias de construcción que requieren la presentación de la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Así como el cumplimiento de la estricta vigilancia en la aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, absteniéndose de expedir licencias de construcción, en contravención a lo previsto en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.

Recomendación PAOT-06-2003, del 27 de noviembre de 2003 como resultado de la Actuación de Oficio No. **PAOT-2003/AO-12/SPA-03** respecto de la construcción de un estacionamiento en el predio ubicado en Río Chico número 3, colonia San Ángel Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, obra efectuada por la asociación civil denominada "Club

España”, A. C. presuntamente en contravención a diversas disposiciones legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

La PAOT recomendó a la Delegación a) iniciar el procedimiento administrativo para revocar las licencias de construcción, expedidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación, para el predio antes mencionado; b) vigilar que cualquier trámite o proyecto que se desarrolle para el citado predio, se apegue estrictamente a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial que resulte aplicable, y c) abstenerse de expedir licencias de construcción sin solicitar se exhiba previamente copia de la autorización en materia de impacto ambiental en aquellos casos en que se requiera, así como el estudio correspondiente de impacto urbano.

Recomendación PAOT-07-2003. Emitida el 17 de diciembre de 2003, en atención al expediente No. [PAOT-2003/CAJRD-097/SPA-49](#), por daño ambiental y ecológico del Área Natural Protegida y Patrimonio Cultural de la Humanidad de Xochimilco, debido a la invasión de la zona chinampera por asentamientos irregulares; el relleno de los canales; la venta y el fraccionamiento irregular de las chinampas; el uso de suelo distinto al permitido y la provocación de incendios; particularmente en la zona de chinampas conocida como la Ciénaga Chica, ubicada en las inmediaciones del Canal de Cuemanco, el Barrio 18, la avenida Prolongación División del Norte y el centro histórico de la Delegación Xochimilco de esta Ciudad.

Una vez comprobados los ilícitos denunciados, se recomendó a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Delegación Xochimilco:

- a) contener y revertir el crecimiento de asentamientos humanos irregulares y el deterioro de los recursos naturales de la Ciénaga Chica, a través del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia y aplicar, en su caso, las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan a las infracciones a la legislación ambiental, formulando ante el Ministerio Público las denuncias penales por actos u omisiones que constituyan delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;
- b) expedir el Programa de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” en la que se encuentra la Ciénaga Chica, o en su defecto las normas y criterios para la realización de actividades en dicha área natural protegida, conforme al artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal,
- c) concluir la restauración ecológica del Paraje de Amalacachico ubicado en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”.
- d) vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones establecidas en los artículos 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- e) solicitar visitas de verificación a las obras que se encuentren en construcción en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida de Xochimilco y vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano.

Cabe mencionar que la información referente al seguimiento y emisión de recomendaciones es proporcionada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y la Subprocuraduría de Protección Ambiental, respectivamente.

➤ **Acciones de coadyuvancia o coordinación institucional para garantizar el cumplimiento de los derechos ambientales.**

La Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias participó, en los distintos grupos de trabajo que se formaron para la elaboración de las siguientes normas ambientales para el Distrito Federal:

1. Norma que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares y las empresas privadas y particulares para la realización de poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. y coadyuvó con el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, durante el término legal de 30 días contados a partir de su publicación para consulta, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esto permitirá que se empleen técnicas adecuadas en la realización de las podas y derribos que llevan a cabo, tanto las autoridades como los particulares.

2. Norma que establece las condiciones y requisitos para la realización de Agricultura Ecológica en el Distrito Federal, se colaboró tanto en la elaboración de la misma en los aspectos jurídicos, como en la respuesta a las observaciones que diversos sectores sociales hicieran durante el término legal previsto para tales efectos.
3. Norma que establece las condiciones y parámetros para la recarga del acuífero del Valle de México en el Distrito Federal, respecto a la cual la PAOT emitió respuestas en torno a los comentarios referentes al tema.
4. Norma que establece los requisitos, especificaciones, método de medición y los límites máximos permisibles de emisión de ruido y vibraciones mecánicas, que deberán cumplir las autoridades o particulares responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal.
5. Norma que establece las condiciones y requisitos para el manejo de los Residuos de la Construcción, donde se asistió como asesor jurídico para la elaboración del proyecto, aportando elementos que lo doten de sólido fundamento, y la Norma respecto de Áreas Verdes en el Distrito Federal para la cual la PAOT presentó un estudio sobre la regulación jurídica de las mismas en el Distrito Federal

En estos proyectos se innovó la implantación del método del caso para estudiar la viabilidad de la norma antes de su aplicación obligatoria.

Durante el año 2003, personal de la PAOT asistió a 67 reuniones de los grupos de trabajo a los que convocó el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, distribuidas de la siguiente manera.

Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal	No. de sesiones
Poda, derribo y sustitución de árboles	3
Sello Verde	7
Recarga del acuífero	5
Ruido	9
Vibraciones	13
Residuos de la Construcción	12
Áreas Verdes Urbanas	18

Fuente: PAOT. Coordinación de Asuntos Jurídicos y de Recepción de Denuncias.

Presentación de denuncias penales y administrativas.

La PAOT procedió a la presentación de las denuncias correspondientes en actos que constituyan ilícitos penales y administrativos, en donde se reconoce la existencia de actos, hechos u omisiones cometidos por particulares o servidores públicos de la Administración Pública Local y Federal.

Durante el año 2003, se presentaron 10 denuncias penales ante diversas Fiscalías Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Las conductas acreditadas fueron el derribo de árboles y el cambio de uso de suelo.

El objetivo de la presentación de denuncias penales y administrativas, se centra en la construcción de precedentes que nos permitan una disminución en la incidencia de actos y omisiones que puedan constituir un incumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal.

Resultados de la gestión administrativa

Para el ejercicio fiscal 2003, la PAOT contó con un presupuesto autorizado de 50 millones de pesos, mismos que se redujeron en poco más de una quinta parte, a lo largo del año. Del presupuesto total de la PAOT, el setenta por ciento se destinó a cubrir los gastos del personal y seguridad social; en tanto el 30 por ciento restante sirvió para cubrir los gastos relativos a servicios generales.

Las reducciones aplicadas al Presupuesto de la PAOT se aplicaron en función de las disposiciones de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Estas reducciones fueron de conocimiento del Consejo de Gobierno, para su opinión y aprobación, por ser el órgano rector de la Procuraduría como lo establece la Ley Orgánica de la entidad. Los ajustes se reflejaron principalmente en:

Reducciones presupuestales

CONCEPTO	Importe (miles de pesos)
Acuerdo-2003.O.06.04 Programa para la Productividad y de Fomento al Ahorro y aplicación de medidas de racionalidad y austeridad.	5'300.0
Reprogramación de presupuesto comunicado en el seno del Gabinete Económico.	3'106.0
Oficio DGSPDSP/308/03 Resolución del Secretario de Finanzas, fundada en las fracciones VI, X y XVII del artículo 70 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.	760.0
Oficio SFDF/529/2003 Ajuste derivado de la diferencia de ingresos con respecto al programado, y mantener el equilibrio del gasto público con respecto a los ingresos esperados.	1'080.8
Oficio SFDF/651/2003 Ajuste derivado de la variación negativa en la recaudación federal participable, y evitar posible desequilibrio de las finanzas públicas.	634.5
Oficio DGEDSS/652/2003 Ajuste con el propósito de llevar a cabo acciones tendientes a elevar el nivel de bienestar de los sectores de la población menos favorecidos.	12.1
Oficio DGEDSS/809/2003 Transferencia para dar cumplimiento a las instrucciones de la Oficialía Mayor a efecto de centralizar los pagos por concepto de vigilancia.	404.4
TOTAL DE REDUCCIONES	11,297.8

Fuente: Coordinación Administrativa, PAOT-DF

El presupuesto se redujo en un 22.6 por ciento, por lo que la Institución tuvo que replantear las metas asociadas a su Programa Operativo Anual y realizar un ajuste en su calendario de gasto, puesto que al 30 de diciembre del 2003, se había ejercido un poco más de 35 millones de pesos.

Evolución del presupuesto por capítulo de gasto

Capítulo de gasto	Presupuesto 2003				
	(miles de pesos)				
	Autorizado anual	Modificado	Reducción por reprogramación y ahorro	Ejercido comprometido 1/	Variación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
1000	36,253.8	30,344.5	5,909.3	27,997.5	2,347.0
2000	1,928.4	1,126.4	802.0	980.1	146.3
3000	11,817.8	7,231.3	4,586.5	6,073.3	1,158.0
TOTAL	50,000.0	38,702.2	11,297.8	35,050.9	3,651.3

1/ Cifras pendientes de conciliar por las unidades ejecutoras de gasto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. 2/ No incluye 404.4 miles de pesos transferidos para el pago del servicio de vigilancia.

Fuente: Coordinación Administrativa, PAOT-DF 2003.

La Entidad no ejerció la totalidad de los recursos asignados al capítulo 1000 debido a la aplicación de las medidas de productividad y el diferimiento en la contratación de vacantes, y los retrasos para la contratación de técnicos operativos. Con respecto a las adquisiciones realizadas hasta el 30 de diciembre del 2003, se ejerció un total de 7.3 millones de pesos, para atender las actividades de operación normal. Las contrataciones se realizaron por los mecanismos que se establecen en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Adquisiciones

Tipo de contratación	No. de Contratos	Presupuesto ejercido más comprometido (miles de pesos)	Porcentaje del Presupuesto Anual modificado
Licitación Pública Art. 30 LADF	6	547.3	6.2
Entre Dependencias Art. 1° LADF	6	757.8	8.6
Adjudicación Directa Art. 55 LADF	113	1,767.3	20.2
Adjudicación Directa Art. 54 LADF	7	1,333.6	15.2
Adquisiciones Centralizadas	5	398.6	4.5
Servicio de arrendamiento	1	2,443.6	27.9
Gran total	138	7,248.2 1/	82.7
Monto Anual Modificado	8,762.1		
% Avance Presupuestal 2/	82.7%		

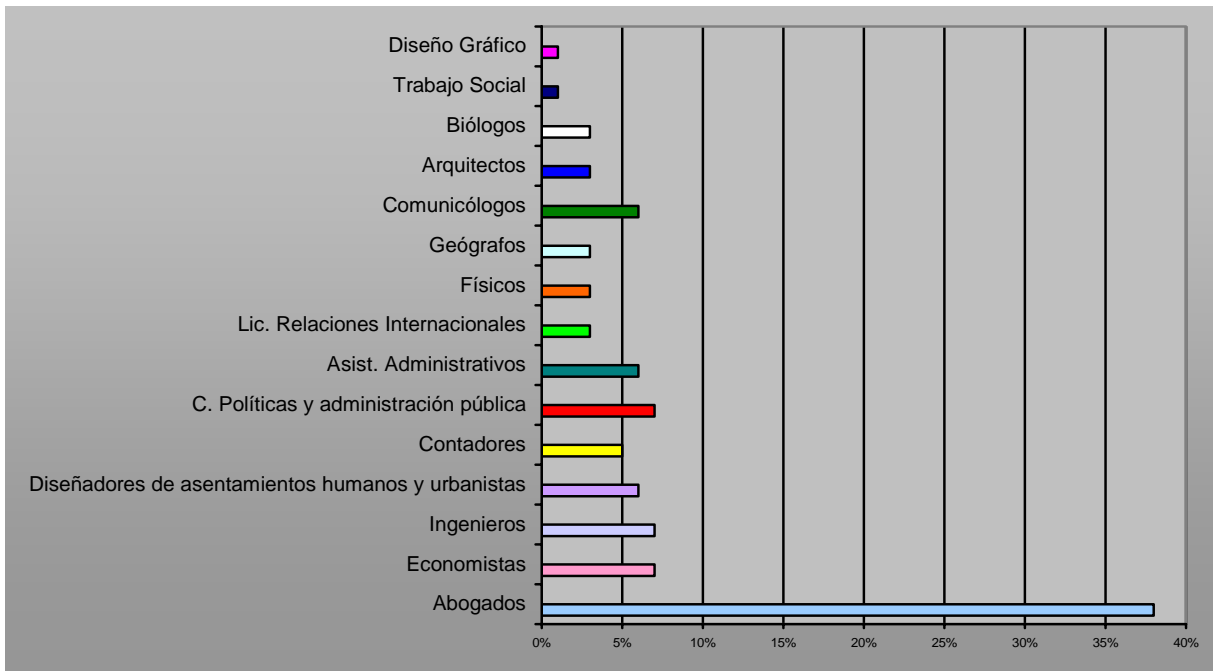
1/ El monto corresponde al total anual de cada uno de los contratos fincados.

2/ El porcentaje de avance presupuestal contempla el presupuesto ejercido más el comprometido.

Fuente: Coordinación Administrativa, PAOT-DF 2003.

En materia de Recursos Humanos: al cierre del período 2003, la PAOT contaba con 68 servidores públicos con perfil técnico y profesional. Durante el año que se reporta, la Procuraduría no contó con personal técnico-operativo, mismo que fue autorizado hasta la segunda quincena de diciembre. Por tal razón la gestión de la entidad tuvo dificultades puesto que el personal adscrito era mínimo.

Características de los Servidores Públicos de la PAOT



Fuente: Coordinación Administrativa, PAOT

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, se mantuvo una proporción entre hombres y mujeres, sin que se excediera el 60 por ciento en los cargos de las distintas unidades administrativas.

➤ Resultados de la Auditoría Externa e Información de Cuenta Pública 2002

Durante el año que se reporta la PAOT realizó la auditoría externa de sus ejercicios fiscales 2001-02, datos que se integraron en la Cuenta Pública 2002.

En opinión de la Dirección General de Comisarios de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal ofrecida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se reconoce que, “(...) los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al 31 de diciembre de 2002, los resultados de las operaciones y las variaciones en su patrimonio por el ejercicio realizado en esa fecha.

EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DIFUSIÓN

(Firma)

LIC. FRANCISCO CALDERÓN CORDOVA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 009

EL C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, Director General de Administración en la Secretaría de Finanzas, responsable de la presente Licitación Pública Nacional, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y a los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001105-010-04, con tiempos normales, de conformidad con los siguientes plazos:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de documentación legal, administrativa, propuestas técnica y económica	Fallo
30001105-010-04	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$1,900.00	29/diciembre/04 9:30-14:00 hrs	30/diciembre/04 10:00 hrs	03/enero/05 10:00 hrs	04/enero/05 09:00 hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO DE LIMPIEZA		1	CONTRATO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 3 sótano, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Los días del 24 al 29 de diciembre del año en curso, con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 horas.

- * La forma de pago es: En las instalaciones de la convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS**. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- * Cubrir el costo de las bases es un requisito para participar en la Licitación.
- * Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnica y Económica, así como el fallo se llevarán a cabo, invariablemente en la “**Sala de Remates**” de la convocante, ubicada en: Dr. Lavista Número 144, Edificio A, Acceso principal, Segundo Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- * Lugar del servicio y entrega de bienes se efectuará: Conforme a bases.
- * Plazo de inicio del servicio y entrega de bienes será: Conforme a bases.
- * Las condiciones de pago serán: Conforme a bases.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

México, Distrito Federal, a 24 de diciembre de 2004.

(Firma)

C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA
Director General de Administración

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

Angel Medina González, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I, y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente Convocatoria fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que no se rebasan los montos de Actuación Autorizados para este tipo específico de procedimiento.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo
30001046-001-2004		\$ 2,700.00 Costo en compraNET \$2,150.00	28/12/2004	29/12/2004 11:00 horas	03/01/2005 11:00 horas	06/01/2005 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo de realización de los servicios
		Para la contratación del servicio relativo al mantenimiento de basculas electrónicas tipo camioneras, con capacidad de pesaje de 80 y 40 toneladas.				
01	C810600000	servicio relativo al mantenimiento de veintiún basculas electrónicas tipo camioneras, instaladas en las Estaciones de Transferencia a Plantas de Selección y Sitio de Disposición Final Bordo Poniente.		379.00 158 200	Servicio Pieza metro	Partida 01: Del 07 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005
02	C810800000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a cinco basculas electrónicas de 80 toneladas en las áreas de trabajo de Parres y Coyoacan.		20	Servicio	Partida 02: Del 15 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, Ubicada en Avenida Apatlaco N° 502-Bis, Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En **Convocante**: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En **CompraNET** mediante los recibos que genera el sistema, mismos que serán cubiertos a través de depósitos efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse la proposición será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación de los servicios: En diferentes sitios de atención de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo I (Alcances)**.

Plazo de la prestación de los servicios: **Partida 01**: Del 07 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005. **Partida 02**: Del 15 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005

Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles, posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s), por servicio efectivamente realizado, pieza y metro efectivamente proporcionado, a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de licitación pública nacional será el C.C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Ana Maria Martínez Enciso.- Jefe de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Juan Romero Pineda.- Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2004

(Firma)

Angel Medina González
Subdirector de Recursos Materiales de la
Dirección General de Servicios Urbanos
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

SECCIÓN DE AVISOS

PRADA, S.A. DE C.V. AVISO DE ESCISIÓN PARCIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha **10 de diciembre del año 2004**, “PRADA”, S.A. DE C.V., como sociedad escidente, celebró asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual, acordó escindir parcialmente dicha sociedad a través de la aportación parcial de activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación, denominada “PUNTO 99” S.A. DE C.V., que será la sociedad escindida para todos los efectos legales.

1. La sociedad escidente aportará parcialmente a la sociedad escindida activos, pasivos y capital; la transmisión de los bienes se efectuará mediante la aportación traslativa de dominio en términos de las disposiciones legales y fiscales aplicables en la fecha en que surta efectos la escisión.
2. Los bienes y conceptos que se transmiten a las sociedades escindidas fueron tomados del estado de posición financiera de la sociedad escidente con cifras al 30 de noviembre del año 2004, debidamente aprobado por la asamblea.
3. Las sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, tendrá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos y asumirá las obligaciones derivadas de los bienes que se transmiten; los activos reales o contingentes, el pasivo y capital quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad escindida sin reservas ni limitación alguna en su dominio.
4. La escisión **surtirá plenos efectos a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2004**, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los proveedores y acreedores de la sociedad escidente, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicado en armonía con la fusión de sociedades.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores y proveedores de la sociedad escidente, no es necesario para que surta efectos la escisión, que transcurra el plazo de 45 días naturales a que se refieren las fracciones V y VII del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será a **las 24 horas del día 31 de diciembre de 2004**, como quedó precisado en el párrafo anterior.

5. La sociedad escindida asumirá solidaria e ilimitadamente los derechos y obligaciones que se transmiten en virtud de la escisión en proporción al capital social escindido, incluyendo en su caso las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha.
6. Los accionistas conservarán en la sociedad escindida inicialmente el mismo porcentaje de participación accionaria que tienen actualmente en la sociedad escidente.
7. El patrimonio inicial de la sociedad escindida se integrará con los activos, pasivos y capital transmitidos.
8. Que en su momento le serán canjeados a cada uno de los accionistas las acciones o títulos que las amparen y de que sean propietarios en la sociedad escidente por las acciones que les correspondan en la sociedad escindida.
9. El texto íntegro de la forma, plazos y mecanismos en que serán transmitidos el activo, pasivo y capital, se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio social de la sociedad escidente hasta que la escisión surta sus efectos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de diciembre de 2004.

(Firma)

C.P. HUGO JESÚS PÉREZ PAREDES
Delegado de la Asamblea de Accionistas

DYSTAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN****DYSTAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Informa al público en general que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2004, se transformó la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que a partir de esa fecha la denominación de la sociedad es: **DYSTAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** y en consecuencia se reformaron la totalidad de los estatutos sociales.

La presente publicación es en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.

(Firma)

JOSÉ ANTONIO EZETA GONZALEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

AGUSEP SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 76 FRACC. IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, SE SUSPENDIO LA AUTORIZACION REG. 1326 DEL 8 DE NOVIEMBRE AL 8 DE DICIEMBRE DE 2004 A LA EMPRESA AGUSEP SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN BUGAMBILIA No. 2, COL. CIUDAD JARDIN C.P. 04370, DELEGACION COYOACAN.

(Firma)

LIC. CARLOS AMAURY AGUAYO SEPULVEDA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

VANGUARDIA EJECUTIVA, S. DE R. L. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
--

	ACTIVO		PASIVO	CAPITAL DE LOS SOCIOS	
	<u>NO EFECTIVO</u>	<u>EFECTIVO</u>		ALBERTO MENDEZ SALINAS	ROSALIA LOPEZ DEL ANGEL
PROPORCIÓN DE GANACIAS Y PERDIDAS				50.00 %	50.00 %
SDO ANTES DE LA REALIZACIÓN	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
REALIZACIÓN Y PÉRDIDAS	\$ (30,000.00)			\$ (15,000.00)	\$ (15,000.00)
SALDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAGO EN EFECTIVO PASIVO		\$ -			
		\$ -			

(Firma)

L. C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GARCÍA
CED. PROF. 1155212

SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA, SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 de junio de 2004

Total activo	\$0.00
Total pasivo	0.00
Total capital contable	0.00
Total pasivo y capital contable	0.00

Reembolso por acción \$ 0.00 M.N.

Liquidador: Lázaro Osornio y Escalona

México, D:F. A 15 de Diciembre de 2004

(Firma)

TECHNOLOGY AND COMPUTIER COMPANY, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 de junio de 2004

Total activo	\$0.00
Total pasivo	0.00
Total capital contable	0.00
Total pasivo y capital contable	0.00

Liquidador:

LAZARO OSORNIO Y ESCALONA

México, D:F: a 15 de Diciembre de 2004

CORSICAN CONSULTING, S.C.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003
(cifras en pesos)

ACTIVO	
Activo Circulante	14,190.00
SUMA EL ACTIVO	<u>14,190.00</u>
PASIVO	0.00
SUMA EL PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	
Capital Social	10,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	210,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	-52,100.00
Resultado del Ejercicio	-153,710.00
SUMA EL CAPITAL	<u>14,190.00</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>14,190.00</u>

Se publica el presente Balance Final de Liquidación
México, D.F., a 26 de Octubre del 2004

Liquidador
(Firma)

Ing. Luis Ernesto Pietrini León

**MAQUILADORA PRODUR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

ACTIVO

CIRCULANTE

Efectivo en caja y bancos	1,978,743
Clientes	5,931,054
Impuestos por recuperar	3,155,342
Deudores diversos	1,086,835
Inventario producto terminado	423,974
Otras cuentas pagadas por anticipado	<u>315,657</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>23,972,469</u>

FIJO

Terrenos	231,475
Edificios	8,850,934
Maquinaria	2,758,075
Equipo de transporte	380,088
Mobiliario y equipo	1,696,753
Equipo de cómputo	1,290,614
Ajuste para determinar valores de realización	'(1,067,630)
Depreciaciones acumuladas	<u>'(9,110,613)</u>
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	<u>5,029,696</u>

TOTAL ACTIVO **17,921,301**

PASIVO

CORTO PLAZO

Acreedores diversos	121,693,710
Proveedores	10,478,790
Otros impuestos y contribuciones	10,053,874
P.T.U. por pagar	<u>90,911</u>
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>42,317,285</u>

LARGO PLAZO

Obligaciones laborales	<u>315,381</u>
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	<u>315,381</u>

TOTAL DEL PASIVO

42,632,666

CAPITAL

Capital Social	220,000
Pérdida del ejercicio	'(27,082,613)
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	<u>2,151,248</u>
TOTAL CAPITAL	<u>'(24,711,365)</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL **17,921,301**

(Firma)

Jaime Corella Espinoza
LIQUIDADOR

**INDUSTRIAS TROMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

ACTIVO

CIRCULANTE

Efectivo en caja y bancos	46,023
Clientes	20,707,207
Impuestos por recuperar	3,055,138
Otras cuentas por cobrar	90,733
Inventario producto terminado	<u>73,368</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>23,972,469</u>

FIJO

Terrenos	500,000
Edificios	2,155,443
Inversiones en proceso	159,247
Depreciaciones acumuladas	<u>(1,085,333)</u>
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	<u>1,729,357</u>

INTANGIBLES

Gastos preoperativos	722
Amortizaciones	(722)
Otros	<u>50,000</u>
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	<u>50,000</u>

TOTAL ACTIVO **25,751,826**

PASIVO

CORTO PLAZO

Acreedores diversos	10,000
Proveedores	4,533,221
Anticipos de clientes	40,800
Otras cuentas por pagar	303,548
Impuesto al valor agregado	2,280,718
Otros impuestos y contribuciones	7,436,613
P.T.U. por pagar	<u>1,266,088</u>
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>15,870,988</u>

LARGO PLAZO

Obligaciones laborales	<u>178,778</u>
------------------------	----------------

TOTAL DEL PASIVO **16,049,766**

CAPITAL

Capital Social	15,760,905
Aportaciones pendientes de capitalizar	400,007
Utilidad del ejercicio	7,413,646
Pérdidas acumuladas ejercicios anteriores	<u>(15,272,498)</u>
Otras cuentas de capital	1,400,000
TOTAL CAPITAL	<u>9,702,060</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL **25,751,826**

(Firma)

Jaime Corella Espinoza
LIQUIDADOR

INDUSTRIAS TREBOL S. A. DE C. V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 2004

(PESOS)

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
BANCOS		\$62,526.54	
INVENTARIOS		\$3,538.00	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		<u>\$18,259.62</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			\$84,324.16
<u>ACTIVO FIJO</u>			
MOBILIARIO Y EQ. DE OF.	\$11,765.35		
DEP. ACUMULADA	\$10,003.41	\$1,761.94	
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$20,393.04		
DEP. ACUMULADA	\$20,393.04	\$0.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$61,470.51		
DEP. ACUMULADA	\$60,982.46	\$488.05	
MOLDES Y TROQUELES	\$14,931.42		
DEP. ACUMULADA	\$10,850.30	\$4,081.12	
GASTOS DE INSTALACION	\$3,748.66		
AMORTIZACION ACUM.	\$3,748.66	\$0.00	
SUMA ACTIVO FIJO			\$6,331.11
SUMA TOTAL DEL ACTIVO			\$90,655.27
<u>PASIVO</u>			
CIRCULANTE		\$0.00	
SUMA PASIVO			\$0.00
<u>CAPITAL</u>			
SOCIAL	\$60,000.00		
RESERVA LEGAL		\$2,640.14	
UTILIDAD DE EJERCICIO		<u>\$28,015.13</u>	
SUMA CAPITAL			\$90,655.27
SUMA PASIVO Y CAPITAL			\$90,655.27

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F. a 15 de octubre de 2004.

(Firma Liquidador)
(Firma)

Liquidador
SALVADOR BARRAGAN GONZALEZ

**INMOBILIARIA FISI, S.A.
(EN LIQUIDACION)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004.

PASIVO: 0

ACTIVO: 1.- El lote de terreno número uno denominado La Huerta o La Manzana, actualmente marcado con el número veintiuno, ubicado en la Calle Temazcal, en el Pueblo La Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene un valor de \$3'665,600.00

2.- El lote de terreno número dos denominado El Corralito, actualmente marcado con el número diecinueve, ubicado en la Calle Temazcal, en el Pueblo La Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene un valor de \$1'667,400.00

Total Activo y Capital: \$5'333,000.00 Total Pasivo: 0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de: INMOBILIARIA FISI, S.A. Con cifras al 15 de Noviembre del 2004.

ARQ. ISRAEL FRID TOPOREK.
Liquidador
(Firma)

Í N D I C E

Viene de la Pág. 1

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
◆ PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005	23
COSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 94 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO.	45
CONTRALORÍA GENERAL	
◆ CIRCULAR No. CG/060/2004	46
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
◆ PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD CASO ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ	47
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL	
◆ ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.	49
◆ RESULTADOS DE LA GESTION INSTITUCIONAL DEL AÑO 2003	50
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	64
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ PRADA, S.A. DE C.V.	67
◆ DYSTAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	68
◆ AGUSEP SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	68
◆ VANGUARDIA EJECUTIVA, S. DE R. L.	69
◆ SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA, SA DE CV	69
◆ TECHNOLOGY AND COMPUTIER COMPANY, S.A. DE C.V.	70
◆ CORSICAN CONSULTING, S.C.	70
◆ MAQUILADORA PRODUR, S.A. DE C.V.	71
◆ INDUSTRIAS TROMEX, S.A. DE C.V.	72
◆ INDUSTRIAS TREBOL S. A. DE C. V.	73
◆ INMOBILIARIA FISI, S.A.	74
◆ AVISO	75

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)